RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203-2025-MDT/A

Tacabamba, 25 de marzo del 2025.

VISTO:

Solicitud de Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, recaída con el Reg. N° 631, de fecha 11 de marzo del 2025; el Memorándum N° 157-2025-MDT/GM, de fecha 12 de marzo del 2025; el Informe Legal Nº 014-2025/OGAJ/MDT-PAVM, de fecha 18 de marzo de 2025; el Informe N° 117-2025-MDT/OGRH/BNHS, de fecha 19 de marzo del 2025; el Informe N° 004-2025-MDT/OGA, de fecha 19 de marzo del 2025; el Proveído N° 987 de la Gerencia Municipal, de fecha 21 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 30305 Ley de Reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en os asuntos de su competencia (...)"*; lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe ***"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"***;

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse) dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú reconoce que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud; en tanto, el Artículo 23° de la misma Carta Maga establece que ninguna relación laboral pude limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer e rebajar la dignidad del trabajador: por tanto, la Seguridad y Salad en el Trabajo (SST) es un derecho fundamental de todos los trabajadores y tiene como objetivo prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Para ese, las entidades públicas deberán propiciar el mejoramiento de les condiciones de seguridad y salud en el trabajo a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencias, guarden relación o sobrevenga durante el trabajo;

Que, mediante la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se busca promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores, quienes a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 29783, dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cayas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el Artículo 38° del reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, establece que el empleador debe asegurar

cuando corresponda el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

De otro lado, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", indica que el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Que, de acuerdo al Artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, prescribe El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivo, promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normatividad nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, según el Artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", señala: "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza y el Artículo 49° de la misma Norma citada establece que "Los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en d Trabajo";

Que, el Artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29783, establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, con Solicitud de Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, recaída con el Reg. N° 631, de fecha 11 de marzo del 2025, presentada por el Secretario General del SITRAMUT Sr. **AMADO INÉS ROJAS CASTILLO**, quien requiere se realice la conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual remite la relación de representantes para la conformación del CSST de la Municipalidad Distrital de Tacabamba;

Que, a través del Informe Legal Nº 014-2025/OGAJ/MDT-PAVM, de fecha 18 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina es Viable la Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, mediante acto resolutivo de alcaldía, previa propuesta de la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, previo procedimiento seguido por la parte trabajadora (SITRAMUT);

Que, mediante Informe N° 117-2025-MDT/OGRH/BNHS, de fecha 19 de marzo del 2025, la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, recomienda la conformación del CSST de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, en el cual alcanza al personal tentativo; y con el Informe Nº 004-2025-MDT/OGA, de fecha 19 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración recomienda formalizar mediante acto resolutivo, la conformación del CSST de la Municipalidad Distrital de Tacabamba;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203-2025-MDT/A

Que, por intermedio del Proveído N° 987 de la Gerencia Municipal, de fecha 21 de marzo del 2025, canaliza administrativamente el informe en mención, disponiendo se continúe con el trámite correspondiente proyectando el acto resolutivo para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Tacabamba;

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y al amparo del Art. 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, para el periodo 2025 – 2026, la misma que estará conformada de la siguiente Manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA:

GERENTE MUNICIPAL	TITULAR
JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD	TITULAR

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

ALFONSO DELGADO RAFAEL	TITULAR
NORBIL SÁNCHEZ NÚÑEZ	TITULAR

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que, en coordinación con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás unidades orgánicas pertinentes implementen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Tacabamba la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.gob.pe/munitacabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA
CHOTA - CAJAMARCA
DANTE LUIS TIRAVANTI DELGADO
ALCALDE